

Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Badarán el día 29 de abril de 1994.

#### 6.— (...) REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BADARAN.

Dada cuenta del Decreto 17/1994 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo resultando, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30, que se debe disponer de un Reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento para los usuarios, por unanimidad se acuerda prestar aprobación del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Badarán, acordándose se exponga al público, a efectos de reclamaciones.

### TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DE BADARAN

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Las Piscinas municipales de Badarán han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurran a ellas, durante el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará dicho Servicio al amparo de la competencia atribuida al municipio en el Artículo 25.2 m de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El Servicio se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPITULO II: DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las piscinas municipales así como para la atención de sus servicios de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable, que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y de atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el Servicio de Socorrista a cargo del personal con conocimientos suficientes y acreditados objetivamente en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión.

#### CAPITULO III: DE LA ENTRADA DE LOS USUARIOS AL RECINTO.

Artículo 7º.— El Servicio de Piscinas municipales se prestará de acuerdo al horario que será fijado mediante resolución de Alcaldía y solamente comprenderá horas del día con luz solar. Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los Artículos siguientes:

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto y durante el horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que padezcan enfermedades contagiosas especialmente afecciones cutáneas pudiendo ser reconocidos para estos efectos por el personal sanitario.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales deberán ir acompañadas de persona adulta que vigile sus actuaciones.

Artículo 9º.— Se impedirá el acceso de los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos salvo en casos de asistencia a cursos de aprendizaje de natación.

Artículo 10º.— Queda prohibida la entrada al recinto con cualquier tipo de animal.

Artículo 11º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos del Servicio incluidas plantas, césped, árboles, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 12º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de educación ciudadana y decoro para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, papeleras, o recipientes colocados a tal efecto, quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberá atemperarse a los usos y costumbres de la localidad.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese su disfrute será expulsada del recinto sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas legalmente.

#### CAPITULO IV: DEL USO DE PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada al recinto destinado a baño de personas vestidas y calzadas con indumentaria de calle. Artículo 15º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en el agua deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto; se recomienda el uso de gorro de baño. No pueden usarse jabones, champúes o similares en las duchas del exterior, destinadas a bañistas.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

Artículo 17º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona reservada a bañistas.

Artículo 18º.— Los usuarios de las piscinas deberán acceder a la instalación de bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 19º.— Queda prohibido el acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 20º.— Es obligatorio el uso de chancletas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

Artículo 21º.— El aforo máximo de la piscina de adultos es de 200 personas. El aforo máximo de la piscina de chapoteo es de 25 niños.

#### CAPITULO V: GESTION DEL SERVICIO

Artículo 22º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las Oficinas municipales los correspondientes abonos previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el Ayuntamiento.

Las tarjetas de abono se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento previa presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia en su defecto.
- Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta de abono deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el periodo de su vigencia, debiendo ser exhibida junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar al recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

La tarjeta de abonado es personal e intransferible siendo retirada en aquéllos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponderle al infractor. la mencionada tarjeta podrá ser retirada como sanción por incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 23º.— Existirán las siguientes clases de abono:

a) De temporada, que abarcará todo el periodo estival que permanezcan abiertas las piscinas al público y podrá ser:

—Para mayores de 14 años.

—Para menores (de 4 a 14 años).

b) Mensual, en iguales características de edad.

Artículo 24º.— Los billetes de entrada diaria se adquirirán en la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el periodo de tiempo que se encuentren abiertas el día de su adquisición.

Artículo 25º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona excepto a:

a) Los menores de 4 años que han de estar acompañados de persona adulta y ser socio al menos uno de los padres.

b) El personal encargado de vigilancia y servicio de las piscinas cuando realice tales servicios.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes serán sancionados y estarán obligados al abono de las cantidades defraudadas sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pueda exigirseles.

#### CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 26º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento por razones sanitarias, climatológicas, de orden público o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados o usuarios en general ninguna indemnización devolución de cantidad alguna.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.